

RADICADO : 2023-00615-00 AUTO RECHAZO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : UCLIDES BALLESTEROS JIMENEZ  
DEMANDADO : RAISSA NAYIRA QUINTERO CASADIEGOS

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.-  
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por UCLIDES BALLESTEROS JIMENEZ a través de apoderado judicial y en contra de RAISSA NAYIRA QUINTERO CASADIEGOS, a efectos de analizar el memorial de subsanación presentado dentro del término de ley.

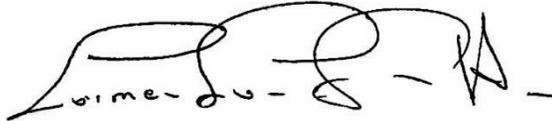
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el señor apoderado demandante como podrá observarse, siguió incurriendo en el error respecto a que no fue claro en la fecha de exigibilidad de la obligación que acá nos ocupa toda vez que se le solicitó aclarara la fecha de exigibilidad y éste indicó como fecha de exigibilidad el 23 de enero de 2023 y como podrá observarse la fecha de vencimiento de la obligación es 23 de abril de 2023 y no como lo informa el señor Abogado por lo que consideramos que la subsanación presentada no se hizo en debida forma al no dar una información veraz, absteniéndonos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

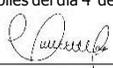
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por UCLIDES BALLESTEROS JIMENEZ a través de apoderado judicial y en contra de RAISSA NAYIRA QUINTERO CASADIEGOS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2023-00594-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ORLANDO ENRIQUE VERGEL GARCIA.  
DEMANDADO : JOSE FERNANDO CALERO ARTEAGA.

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término de ley. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por ORLANDO ENRIQUE VERGEL GARCIA a través de apoderado judicial en contra de JOSE FERNANDO CALERO ARTEAGA., a efectos de estudiar su admisión luego que el señor apoderado subsanara la misma dentro del termino señalado.

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ORLANDO ENRIQUE VERGEL GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de JOSE FERNANDO CALERO ARTEAGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos letras de cambio base del recaudo allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ORLANDO ENRIQUE VERGEL GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de JOSE FERNANDO CALERO ARTEAGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), a título de capital contenido en dos letras de cambio base de ejecución así:

- Letra de cambio por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5.000.000), por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de febrero de 2023 hasta su cancelación.
- Letra de cambio por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5.000.000), por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de Julio de 2023 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA, portador de la T.P. 350572 DEL C. S. DE LA J, , actúa como Apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00563-00 AUTO ADMISION  
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE :INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.  
DEMANDADO :IPS BEST HOME CARE S.A.S.

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA.-  
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LA INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de apoderada judicial contra IPS BEST HOME CARE S.A.S, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada IPS BEST HOME CARE S.A.S, Representada Legalmente por EDISSON COLMENARES, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y Arts. 518 Y SS CODIGO DEL COMERCIO.

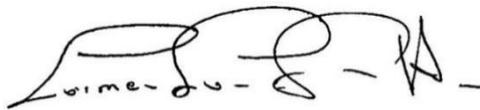
Trámítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme la Ley 2213 de 2022 Art. 8º.

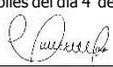
Reconócese a la Abogada NAYIBE XIMENA TRIANA CORZO, portadora de la TP. 260102 del C S DE LA J, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.
 SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO OFICIANDO  
Rad. 544984053002 2022 00311 00  
DEMANDANTE: ALIRIO ANTONIO PACHECO  
DEMANDADO: RIGOBERTO LAZARO GAONA

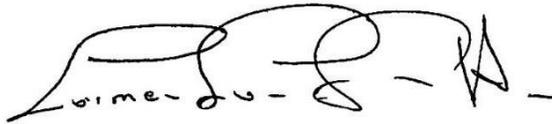
CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- LA SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese nuevamente oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga informándole que mediante auto de fecha 22 de Septiembre de 2022 se ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado No. 68001310300120180006600 seguido por el Banco COLPATRIA contra el acá también demandado RIGOBERTO LAZARO GAONA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

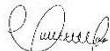


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR  
Rad. 544984053002 2023 00464 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: LUIS HERNEL SALAZAR ALVAREZ  
DEYANIRA JAIME SANCHEZ

CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- LA SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintitrés.-

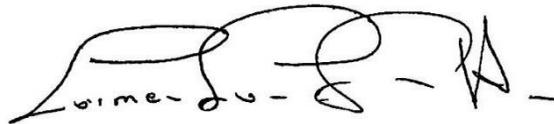
De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el art. 597 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S**

**ORDENA:**

1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de la de la propiedad que ejerce la demandada DEYANIRA JAIME SANCHEZ sobre el vehículo automotor tipo camión de placas UUA-037. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

2.- Condénese en costa por cuanto la solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EN DECRETAR LO PETICIONADO  
Rad. 544984053002 2023 00259 00  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS: SOCIEDAD BUIL DISTRIBUCIONES SAS Y OTROS

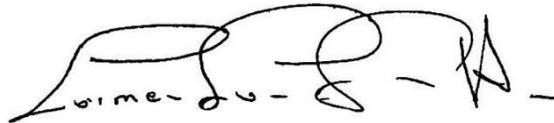
CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- LA SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintitrés.-

El Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en razón a que la carga procesal de notificación a los sujetos procesales corresponde a las partes, por tanto deberá proceder conforme lo señala el art. 291 a 292 CGP y Ley 2213 de 2022 o en su defecto deberá igualmente agotar todas las actividades necesarias para localizar al señor LEONARDO ANGARITA AREVALO, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

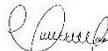


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO  
Rad. 544984053002 2017 00133 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: EDWIN SANCHEZ RINCON

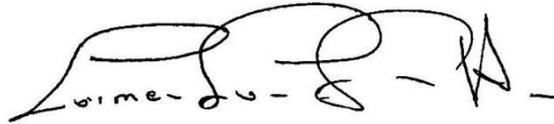
CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- LA SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Previo entrar a tramitar la terminación del proceso solicitado por el abogado MAURICIO ANGULO SANCHEZ en su calidad de Representante Legal de QNT SAS, dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordena requerir al señor apoderado demandante a efectos de que se pronuncie en su calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTA, toda vez que dicho memorial no se encuentra coadyuvado por éste último.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

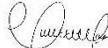


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2021 00272 00  
DEMANDANTE: BANCO W  
DEMANDADOS: LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA  
ZOILA ROSA PEREZ PEÑARANDA

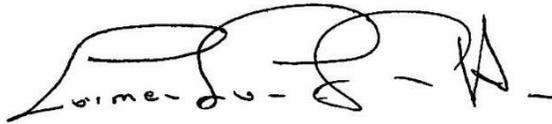
CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- LA SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Diciembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ con T.P. No 349.686 del CSJ, como apoderada de la parte demandante BANCO W y OUTSOURCING SAS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

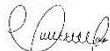


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Primero de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE.</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>WILSON VERGEL GÓMEZ Y DOLORES MARÍA VARGAS NAVARRO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00498.-00.</b>

Mediante providencia del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$26.554.363.00)**, a título de capital contenido en el en el pagaré, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 11 de febrero de 2023, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **WILSON VERGEL GÓMEZ Y DOLORES MARÍA VARGAS NAVARRO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 7 de octubre de 2023, respectivamente, tal y como se observa a folios 26 (vta) y 27 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 41/100 (\$1.858.805,41)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 41/100 (\$1.858.805,41)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.200

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de D/bre de 2023.

SECRETARIO